



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el oficio y anexos de Efrén Sánchez López y María Teresa Estrada Hernández, Presidente y Síndico del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019732**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de cuenta de Efrén Sánchez López y María Teresa Estrada Hernández, Presidente y Síndico del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del Presidente de la República y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que se impugna lo siguiente:

*“a) Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda del año dos mil diez del Estado de México, del cual tuve conocimiento el día veintidós de febrero de dos mil doce, mediante la publicación en la Gaceta de Gobierno del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2012.*

*b) Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la reducción de los montos de las aportaciones federales para entidades federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal 2012 y sucesivos, como consecuencia de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Estado de México.*

*c) La declaración de invalidez del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 28 de diciembre del año 2011.*

*d) La declaración de invalidez de todos los actos de cualquier índole que se deriven del acuerdo anteriormente aludido.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes, en representación del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en términos de los artículos 128, fracción V, de la Constitución Política de la entidad, 48 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de las documentales que respectivamente exhiben para tal efecto, y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de su Consejero Jurídico, de conformidad con el artículo 4º, segundo párrafo, de la citada ley; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dada su naturaleza de órgano público autónomo, en términos del artículo 26, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al Poder Ejecutivo del Estado de México, respecto del acuerdo “que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal”,** publicado



en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veintidós de febrero de dos mil doce.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecuentemente, con copia del escrito de cuenta, así como sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que **a su** representación corresponda.

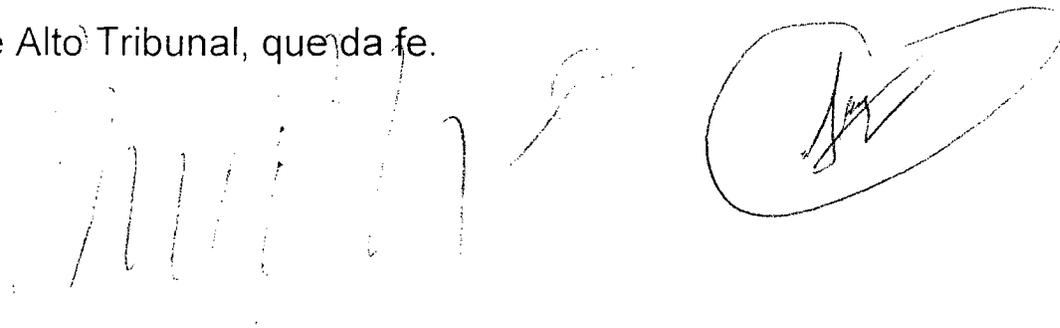
Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis número **IX/2000**, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, se requiere a las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo del Estado de México e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que al intervenir en este asunto **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este

asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, segundo párrafo, y 31 de la referida ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley; se tienen por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **autorizados** para tales efectos; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more stylized, while the one on the right is smaller and more compact. Both are written in a cursive style.